



Contrato de Prestación de Servicios No. $\sim 758-2018$

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.095 de Bogotá quien actúa en representación de CANAL CAPITAL, identificado con Nit. 830.012.587-4, según Resolución No. 006 del 8 de enero de 2016, facultado para celebrar este tipo de contratos según Resolución No. 127 del 22 de diciembre de 2016, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, FABIAN PARDO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.182 de **BOGOTÁ D.C.**, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, señaladas en la ley; obrando en nombre y representación de INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S identificada con NIT 901.000.476-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Resolución 2005 del 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión, dispuso que los canales públicos de televisión que sean beneficiados con los recursos del FONTV, deben comprometer el 20% de los recursos de esa asignación por medio de convocatorias públicas.
- 2) Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y sus anexos en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I, www.colombiacompra.gov.co y la página web del Canal www.canalcapitàl.gov.co entre el 31 de julio de 2018 hasta el 06 de agosto de 2018 plazo en el cual los interesados presentaron observaciones.
- 3) Que el 03 de agosto del 2018 se realizó la primera presentación de las condiciones de ejecución del contrato donde ningún oferente se hizo presente por lo que se dejó constancia
- 4) Que durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de: Tayfer de Colombia LTDA, cuya respuesta se publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co y la página web del Canal www.canalcapital.gov.co el día 10/08/2018.
- 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, el día 10 de agosto del 2018 se publicó la Resolución No. 127 de 2018, mediante la cual se dio apertura al proceso de convocatoria pública No. 14 de 2018, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.
- Que el 13 de agosto del 2018 se realizó la segunda presentación de las condiciones de ejecución del contrato donde se hicieron presentes los delegados de las firmas INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S y MIRANDA PRODUCCIONES por lo que se dejó constancia en la respetiva acta.







Contrato de Prestación de Servicios No.

- 7) Que del 10/08/2018 al 14/08/2018 se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por parte de: MYRIAM COTES, POMPILIA FILMS, CORPORACIÓN RED SOMOS MIRANDA PRODUCCIONES Y DESARROLLOS y CORPORACIÓN RED SOMOS, cuyas respuestas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I www.colombiacompra.gov.co y la página web del Canal www.canalcapital.gov.co el día 16/08/2018.
- 8) Que mediante adenda No. 01 se modificó el ANEXO TECNICO del proceso de selección de la Convocatoria No. 14 de 2018.
- 9) Que el día 21 de agosto del 2018 a las 03:00 p.m. se realizó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas tal como se estableció en el acta de cierre del mismo publicada en el SECOP y en la página web de la entidad, recibiendo dos (2) propuestas de INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S Y QUINTO COLOR S.A.S.
- 10) Que el 28/08/2018 se realizó la sustentación de las ideas creativas por parte de los oferentes tal como se estableció en el pliego de condiciones numeral 5.3.1.
- 11) Que mediante adenda No. 02 se modificó el numeral 1.15 <<CRONOGRAMA DEL PROCESO>>, del Pliego de Condiciones.
- 12) Que el Comité evaluador, realizo la evaluación técnica jurídica y financiera de las propuestas recibidas publicando el día 30 de agosto del 2018 el informe preliminar de evaluación, dándole traslado a los proponentes para presentar las observaciones y subsanaciones del 31 de agosto del 2018 hasta el 04 de septiembre de 2018.
- 13) Que no se presentaron observaciones durante el término de traslado, razón por la cual se publicará el consolidado de la evaluación donde se podrá verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y del puntaje otorgado al proponente.
- 14) Que los proponentes subsanaron la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 06 de septiembre de 2018.
- 15) Que el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 14 de 2018 a INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S. por valor de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.550.865.) Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar; por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón de calidad y precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo; en la propuesta y en el contrato.







Contrato de Prestación de Servicios No.

758 - 2018

- 16) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.21 del pliego de condiciones y el numeral 4.2.7 del Manual de Supervisión e Interventoría de Canal Capital, el ordenador del gasto por recomendación del comité evaluador adjudica el proceso de selección a INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S.
- 17) Que mediante la Resolución 146 de 2018 se adjudicó el proceso de la Convocatoria Pública No. 14 de 2018 cuyo objeto consiste en: "Realizar la preproducción, producción y postproducción de una miniserie, incluyendo el diseño y la propuesta creativa para la comunidad LGBTI en Bogotá" a la persona jurídica denominada INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S identificada con Nit. Nº 901.000.476-0, por un valor NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.550.865.) Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
- 18) Que el Secretario General y el adjudicado de acuerdo con las anteriores consideraciones acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO: Realizar la preproducción, producción y postproducción de una miniserie, incluyendo el diseño y la propuesta creativa para la comunidad LGBTI en Bogotá en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 006 de 2018 expedida por la ANTV. SEGUNDA.-VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato será hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.550.865.), incluido IVA y todos los-impuestos a que hubiera lugar. TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por TRES (3) meses, contados a partir de la aprobación de la póliza y demás requisitos de ejecución señalados en el presente contrato. CUARTA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Canal Capital cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1311 del 07 de junio de 2018, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155 Concepto: Televisión Pública para la Cultura Ciudadana la Educación y la Información. QUINTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C. SEXTA.-FORMA DE PAGO:/Canal capital se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: Un Primer pago por el 30% del valor total del contrato IVA incluido y demás impuestos a los que haya lugar, contra entrega del perfeccionamiento del contrato, ajuste y entrega de la formulación de la propuesta definitiva, cronograma de trabajo, listado de entregas de productos transmedia diferentes a pantalla actualizado y aprobado por la supervisión del contrato, fichas de investigación de los capítulos 1 al 10 y quiones de los capítulos 1 al 5. Un segundo pago por el 40% del valor total del contrato IVA incluido y demás impuestos a los que haya lugar, contra entrega de los capítulos del 1 al 5 aprobados técnica y conceptualmente por Canal Capital, guiones de los capítulos 6 al 10. Productos transmedia diferentes a pantalla pactados y de acuerdo al cronograma actualizado aprobado. Fichas técnicas de los capítulos del 1 al 5, Paquete gráfico de todos los productos audiovisuales y trasnmedia diferentes a pantalla y Música de todos los productos que la requieran aprobación. Un tercer pago por el 30% restante del valor del contrato IVA incluida y demás impuestos a los que haya lugar, contra entrega de los capítulos 6 al 10 finalizados y aprobados por técnica y conceptualmente por Canal Capital, registro de derechos de autor, registro de cesión de derechos patrimoniales de los 10 capítulos a favor de Canal Capital y entrega de libro de producción. Para el último pago se deberá anexar el informe final







Contrato de Prestación de Servicios No.

de supervisión. Para la expedición de las certificaciones a efectos de los pagos mencionados en este acápite, el contratista deberá presentar al supervisor designado por Canal Capital, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de Seguridad Social Integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS E IMPUESTOS. Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato sea financiado a través de recursos entregados por la Autoridad Nacional de Televisión, los pagos estarán sujetos a los desembolsos. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA **FISCAL.** Los pagos a causar en el mes de diciembre se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por Canal Capital, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia. SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del DIRECTOR OPERATIVO o quien haqa sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, OCTAVA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: 1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. 2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para tales efectos. 3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 4. Para el caso de personas naturales, realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente al Sistema Integral de Seguridad Social e imprimir la planilla o reporte en donde se evidencie el periodo y el monto cancelado al sistema de salud, fondo de pensiones y ARL. 5. Para el caso de personas jurídicas, certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Esta circunstancia será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 6. Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar según lo señalado en el presente contrato y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato, garantizando en todo caso que la garantía sea aprobada para dar inicio a la ejecución del contrato. 7. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. 8. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión. 9. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Código de ética del Canal Capital. 10. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. 11. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 12. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 13. Las demás que por la naturaleza y esencia del







Contrato de Prestación de Servicios No.

758 - 2018

contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. NOVENA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de 10 capítulos con una duración de máximo cuatro (4) minutos cada uno. 2. Cumplir con los estándares de calidad exigidos en los pliegos de condiciones. 3. Realizar en forma inmediata los cambios de personal cuando Canal Capital lo solicite a través del supervisor del contrato. 4. Diseñar y producir, previa aprobación de Canal Capital, el paquete gráfico del programa que deberá estar conformado por varias piezas y detallado en la propuesta creativa (propuesta escrita). 5. Contar con música original para el proyecto y/o los derechos respectivos de uso de las piezas sonoras que se usen para los programas tanto para televisión como para plataformas transmedia. 6. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a Canal Capital. 7. Entregar a Canal Capital los másteres según estándares técnicos del canal y materiales complementarios como libro de producción y postproducción de todos los capítulos, piezas transmedia y documentación de entrega final previamente acordada. 8. Asumir los gastos de logística y demás necesarios para la producción de los capítulos. 9. Entregar todos los productos comunicativos transmedia planteados en la propuesta creativa de acuerdo a los parámetros técnicos y de contenido previamente acordados con Canal Capital. 10. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias, así como aplicar los ajustes que formule Canal Capital a través de su supervisor o quien el Canal delegue, durante la ejecución del presente contrato. 11. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. 12. Obtener, previo a su utilización, por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales, imágenes, libretos, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, voces, entrevistas y en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos y pagar los derechos que se causen. 13. Entregar a Canal Capital másteres de todos los programas de la serie según los requerimientos técnicos exigidos por la entidad. 14. Respetar las directrices, circulares y demás documentos que profieran la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección Operativa referente a los procedimientos administrativos y operativos en desarrollo de la misión del Canal. 15. Realizar los ajustes al concepto creativo durante la ejecución del contrato, sin que esto cause mayor erogación. 16. Cumplir con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de la convocatoria Nº 14 de 2018 de conformidad con la propuesta presentada. DÉCIMA.-OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia. DECIMA SEGUNDA.-GARANTÍAS CONTRACTUALES: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de Canal Capital una garantía EN FORMATO DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, QUE AMPARE: CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía del 20% del valor total del contrato con una vigencia iqual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E IMDEMNIZACIONES: Por una cuantía del 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y TRES (3) AÑOS más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a Canal Capital con ocasión de las actuaciones, hechos







Contrato de Prestación de Servicios No. 🕴 🎵 👸 🝃 2 0 18

u omisjones de sus contratistas o subcontratistas, debe ser de 200 SMMLV. Esta garantía deberá tener como beneficiario de forma expresa tanto a los Terceros Afectados como al Canal Capital y como asegurados al contratista y al Canal Capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1,2.3,2.9 del Decreto 1082 de 2015. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Canal Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el contratista como requisito para su ejecución. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, sin perjuicio de la obligación a cargo del contratista, de contar con esta aprobación para dar inicio a la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación. DÉCIMA TERCERA.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante documento escrito y contar con la debida justificación para su realización. DÉCIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuitodebidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del qasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. DECIMA QUINTA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso Canal Capital se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que èl presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil colombiano. DÉCIMA SÉPTIMA,-INDEMNIDAD DE CANAL CAPITAL: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL CAPITAL, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar. DÉCIMA OCTAVA.-**DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución







Contrato de Prestación de Servicios No.

758-2018

del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo cual reconoce y acepta que Canal Capital es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras v contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivo, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere). Canal Capital como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto del desarrollo del objeto del contrato podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en la Ley 23 de 1982 (artículo 20), el CONTRATISTA solo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los Derechos Morales sobre la obra objeto del contrato (literal a y b de la Ley 23 de 1982). Adicionalmente el CONTRATISTA cede expresamente a Canal Capital, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinente. En consecuencia se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de Canal Capital. DÉCIMA NOVENA,-CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA quardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alguiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Canal Capital. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entreque, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f) Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Iqualmente por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.





Contrato de Prestación de Servicios No. $\frac{758-2018}{}$

VIGÉSIMA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. VIGÉSIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. VIGÉSIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidadlegal para contratar con el Estado. VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. VIGÉSIMA CUARTA.-COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en mi calidad de CONTRATISTA de Canal Capital me comprometo a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. VIGÉSIMA QUINTA.-PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, carque, descarque, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluvendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. VIGÉSIMA SEXTA.-ACTUACIONES UNILATERALES DEL **CANAL:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, se podrán incluir en los contratos cláusulas que refieran a actuaciones de carácter unilateral que constituyan herramientas eficaces para asegurar el cumplimiento del objeto contratado; en este sentido, el Canal podrá, entre otros, interpretar y modificar unilateralmente el alcance de las obligaciones contratadas o terminar anticipadamente el contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA:-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las







Contrato de Prestación de Servicios No.

758-2018 ·

partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, Canal Capital, podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, atendiendo para tal efecto el procedimiento que se establezca en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría. Esto, en cumplimiento de su función de control a la ejecución de los contratos que suscribe para el desarrollo de su gestión, y de las responsabilidades que dicha función le asigna. En este sentido, dadas las condiciones de retraso o mora en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, podrá conminar al contratista para que cumpla con las mismas e imponerle las sanciones a que haya lugar, como multas o descuentos, y declarar el incumplimiento del contrato. VIGÉSIMA OCTAVA.-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento. PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. VIGÉSIMA NOVENA.-MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. TRIGÉSIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. TRIGÉSIMA PRIMERA,-VEEDURÍA: De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. TRIGÉSIMA SEGUNDA.-CIERRE DEL EXPÉDIENTE CONTRACTUAL: El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. TRIGÉSIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN: En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal. TRIGÉSIMA CUARTA.-RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo







Contrato de Prestación de Servicios No.

= 758 - 2018 ·

contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los, manuales y procedimientos internos del Canal. TRIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. TRIGÉSIMA SEXTA.-ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) La expedición del registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía. TRIGÉSIMA OCTAVA.-COMUNICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la Carrera 68 A # 105-60 de Bogotá y al correo electrónico inédita, producción@gmail.com

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los

12 SEI. 2018

POR EL CANAL

EL CONTRATISTA

MIGUEL FERNANDO VÉGA RODRIGUEZ

Elaboró: Edwiní Rolahdo Sárichez Porras-Abogado Secretaria General d Revisó; Andrés Felipa Pineda Pulgarin Bassor Secretaría General Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos-Codrdinadora Jurídica.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposições languas y notas y notas y notas para la firma del perosentante legal".